

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Jaime Bonilla Valdez

Gobernador del Estado

Jesús Demian Núñez Camacho

Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVI Mexicali, Baja California, 22 de noviembre de 2019. No. 57

Índice

SECCIÓN II

PODER EJECUTIVO ESTATAL

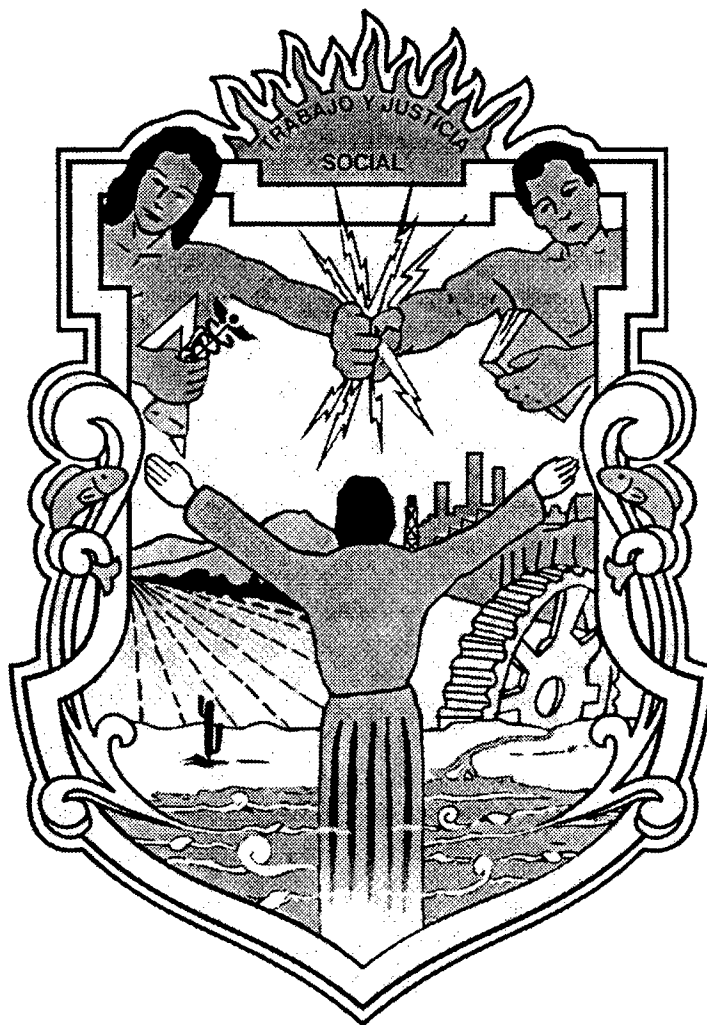
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se condona a las personas físicas y morales, el 100% (cien por ciento) de los recargos generados y las multas impuestas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, por la falta de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales estatales, siempre y cuando cumplan en una sola exhibición con el total de dichas obligaciones a su cargo, a más tardar el 27 de diciembre de 2019, la presente condonación no será aplicable a los derechos por servicios en materia de agua a cargo de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos..... **3**

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B.C.

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba la reforma a los Artículos 58, 60 y 72 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California..... **9**





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019; Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que es prioridad para esta Administración Pública Estatal, lograr que las políticas, programas, y proyectos que se ejecuten, generen mayores resultados de impacto social, estableciendo mecanismos para incorporar la participación ciudadana en su diseño, implementación y evaluación para asegurar que incidan en el desarrollo de nuestra entidad.
- 2.- Que derivado de la situación económica que impera actualmente a nivel nacional, misma que repercute en gran medida al sector económico del Estado de Baja California, dentro de las premisas que la actual Administración, se encuentra el compromiso de reactivar el desarrollo económico y la creación de nuevos empleos, anteponiendo para ello intereses y medidas recaudatorias, para generar las condiciones necesarias y convertir a Baja California en un Estado atractivo para las inversiones, fomentando con ello la gestión pública y asegurando que todas las acciones, programas, servicios e inversión estén sustentados en términos del impacto en beneficio de la seguridad de cada uno de los bajacalifornianos.
- 3.- Que en ese sentido, el objetivo principal es detonar y despertar el potencial económico de Baja California, adoptando metas conjuntas de inversión, reducción de pobreza e indicadores de gestión de negocios, que reflejen el impacto en la realidad económica de los bajacalifornianos.
- 4.- Que por lo anterior, es interés de la Administración Pública Estatal, brindar estímulos e incentivos fiscales para el apoyo y mejora de la competitividad de empresas en el Estado, proporcionando con ello su permanencia en la entidad y la creación de más empleos que permitan continuar con la reactivación de la economía en el Estado.
- 5.- Que consciente de que la tranquilidad de las familias bajacalifornianas se pudiera ver afectada por cuestiones socioeconómicas, se requiere una reactivación efectiva, por lo



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

que esta Administración propone la emisión de diversos estímulos fiscales, que promuevan la economía en Baja California.

6.- Que en este contexto, se considera necesario condonar multas a las personas físicas con mínimas obligaciones fiscales a cubrir que tributaron bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes o Régimen Intermedio hasta el ejercicio fiscal 2013, para que paguen el total de las contribuciones que deban ser enteradas ante el Estado y que se hayan originado hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, con la finalidad de disminuir las cargas que en su caso representen los adeudos de dichas contribuciones, e incentivar que se pongan al corriente en sus obligaciones fiscales.

7.- Que el artículo 24 párrafos segundo y tercero, de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, señala que los propietarios de vehículos cuyo año sea de hasta 9 años de antigüedad, deberán solicitar y obtener las calcomanías y tarjetas de circulación correspondientes, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal siguiente al que fueron expedidos, tratándose de vehículos cuyo año modelo sea de 10 años o más de antigüedad dentro de los seis primeros meses del ejercicio fiscal siguiente al que fueron expedidos, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, incluyendo el pago de las contribuciones respectivas.

8.- Que con el fin de brindar la oportunidad a los conductores de vehículos de motor de contar con documentación vigente para manejar, se les condona el 100% (Cien por ciento) de los derechos por pago extemporáneo de licencias de conducir así como las multas generadas por dicho incumplimiento; asimismo, a los propietarios de vehículos se les condona el 100% (Cien por ciento) de los derechos por pago extemporáneo de tarjeta de circulación y multas, conceptos establecidos en las Leyes de Ingresos del Estado de Baja California.

9.- Que las acciones anteriores resultan congruentes, toda vez que la Administración Pública Estatal debe implementar acciones que permitan ampliar las oportunidades de los bajacalifornianos a fin de lograr un mayor desarrollo humano, contribuyendo con ello a elevar su calidad de vida, mediante políticas públicas y programas incluyendo aquellos en materia de servicios públicos, que impacten directamente de manera benéfica a los bajacalifornianos, a fin que obtengan el bienestar social.

10.- Que en los términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se trate



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

de impedir que se afecte la situación socioeconómica de alguna rama de las actividades económicas; señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados.

11.- Que el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política Local, prevé como facultad del Gobernador del Estado, promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.

12.- Que acorde a lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California el Gobernador del Estado está facultado para expedir decretos, reglamentos, acuerdos, instructivos, circulares y disposiciones de carácter general para el buen desempeño de sus atribuciones; motivo por el cual se realizan las acciones que por este medio se implementan; por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se condona a las personas físicas y morales, el 100% (cien por ciento) de los recargos generados y las multas impuestas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, por la falta de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales estatales, siempre y cuando cumplan en una sola exhibición con el total de dichas obligaciones a su cargo, a más tardar el 27 de diciembre de 2019.

La citada condonación será del 50% (cincuenta por ciento) de los recargos generados y del 100% (cien por ciento) de las multas, cuando el contribuyente cumpla con el crédito fiscal omitido mediante pago a plazos, siempre que el mismo no exceda de seis meses, se realice un pago inicial a más tardar el 27 de diciembre de 2019 de cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de la contribución omitida, y se garantice el interés fiscal en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Igualmente, a estos contribuyentes se les exentará del 50% (cincuenta por ciento) de los recargos por prórroga que se generen por el plazo señalado en el párrafo anterior.

Quedará sin efecto el beneficio señalado en el párrafo segundo de este artículo, cuando el contribuyente incumpla con el pago oportuno de alguna parcialidad de la citada autorización, y se procederá al cobro de las contribuciones y los accesorios correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

La presente condonación no será aplicable a los derechos por servicios en materia de agua a cargo de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El interesado en obtener los beneficios señalados en el artículo primero de este Decreto, deberá adherirse al mismo, mediante escrito libre que presente en las oficinas de la Recaudación de Rentas del Estado que corresponda, a más tardar el 27 de diciembre de 2019; excepto cuando se trate del pago del impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos y en el supuesto de la presentación de declaraciones de contribuciones estatales a través del portal de Internet del Gobierno del Estado, supuesto en el que no se requiere la solicitud por escrito.

Los beneficios a que se refiere el primer párrafo de este artículo, son aplicables aún en los casos en los que las contribuciones de referencia se encuentren en proceso de fiscalización, en autorización de pago en parcialidades o determinadas mediante resolución definitiva de las autoridades fiscales competentes. En este último supuesto el escrito que se menciona en el primer párrafo del presente artículo se presentará en las oficinas de la Dirección de Auditoría Fiscal del Estado que corresponda.

Una vez integrado el expediente de la solicitud respectiva por la autoridad receptora, el mismo será turnado al Subsecretario de Finanzas para efecto de que éste emita la resolución que defina la procedencia o no de la condonación solicitada. En caso de tener presentado algún medio de defensa relacionado con contribuciones estatales, el contribuyente deberá acreditar en el citado escrito, el desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se condona el 100% (cien por ciento) de las multas impuestas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto por el incumplimiento del pago de contribuciones o de obligaciones fiscales que debieron ser enteradas al Estado, a las personas físicas que hasta el ejercicio fiscal 2013, tributaron para efecto del impuesto sobre la renta, bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes o Régimen Intermedio, siempre que cumplan con el pago total de dichas obligaciones a su cargo, en una sola exhibición a más tardar el 27 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- Se condona el 100% (cien por ciento) de los derechos por canje extemporáneo de placas así como de calcomanías y tarjetas de circulación, del Servicio Particular y del Servicio Público, que se hayan causado hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, a las personas físicas y las morales que cubran en una sola exhibición a más tardar el día 27 de diciembre de 2019, el total de las demás



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

contribuciones que se adeuden en relación al vehículo sobre el cual se aplicará el presente beneficio fiscal y cumplan con todos los requisitos previstos en la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular para el Estado de Baja California.

Asimismo, se condona el 100% (cien por ciento) de los derechos por pago extemporáneo de licencias de conducir, que se hayan generado hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, a las personas físicas que revaliden su licencia de conducir a más tardar el día 27 de diciembre de 2019.

Se condona el 100% (cien por ciento) de las multas, por el incumplimiento de la expedición o revalidación de placas, calcomanías y tarjetas de circulación, así como de licencia de conducir, a las personas que les corresponda la condonación a que se refieren los párrafos anteriores.

La citada condonación será del 75% (setenta y cinco por ciento) de los derechos extemporáneos generados y del 100% (cien por ciento) de las multas, cuando el contribuyente cumpla con el crédito fiscal omitido mediante pago a plazos, siempre que el mismo no exceda de seis meses, se realice un pago inicial a más tardar el 27 de diciembre de 2019 de cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de la contribución omitida, y se garantice el interés fiscal en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Igualmente, a estos contribuyentes se les exentará del 50% (cincuenta por ciento) de los recargos por prórroga que se generen por el plazo señalado en el párrafo anterior.

Quedará sin efecto el beneficio señalado en el párrafo cuarto de este Artículo, cuando el contribuyente incumpla con el pago oportuno de alguna parcialidad de la citada autorización, y se procederá al cobro de las contribuciones y los accesorios correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - Se condona el impuesto adicional para la educación media y superior, en los mismos términos y porcentajes a que se refiere el Artículo Cuarto.

ARTÍCULO SEXTO. - Los pagos que se hayan hecho con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no darán derecho a devolución, ni compensación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. - Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda para su debida interpretación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

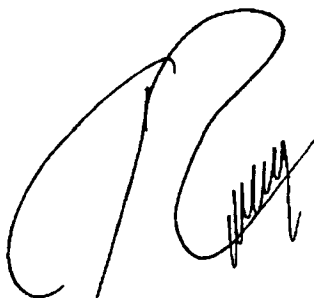
ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 27 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 20 días del mes de noviembre de 2019.


JAIME BONILLA VALDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO


ADALBERTO GONZÁLEZ HIGÜERA
SECRETARIO DE HACIENDA


AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California**Secretaría del Ayuntamiento**

L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO, SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CON FACULTADES DE FEDATARIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y ARTICULO 66, FRACCION IX Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B. C., EL DIA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, SE TOMO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

--- SE APROBÓ POR VOTACIÓN NOMINAL Y UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MUNÍCIPES PRESENTES DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EL DICTAMEN 001/2019: QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACION Y LEGISLACION DEL XXIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE LOS REGIDORES YOLANDA NAVARRO CABALLERO, CARMEN ELIZABETH JIMÉNEZ GARCÍA, CARMEN LIDIA SALAZAR GUERRA Y RAÚL VERA RODRÍGUEZ RELATIVO A LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 58, 60 Y 72 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, BAJO LOS SIGUIENTES:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba por este H. XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, la reforma a los artículos 58, 60 y 72 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California para quedar vigente como sigue:

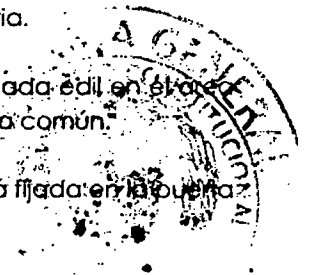
REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

Artículo 58.- La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes deberá notificarse a los interesados por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y con cualquier tiempo de anticipación tratándose de convocatorias consideradas de extrema urgencia, siempre y cuando sean convocadas para celebrar la sesión correspondiente dentro del horario de 08:00 a las 15:00 horas, fuera de ese horario tendrá que presentarse la convocatoria con al menos 2 horas de anticipación.

La convocatoria se entregará personalmente a cada Múncipe recabando la firma de recibido. Cuando por alguna circunstancia no sea posible localizar o notificar personalmente a algún integrante del Ayuntamiento, la convocatoria se entregará en el domicilio que para tales efectos manifiesten ante el Secretario Fedatario, dentro de la ciudad de Ensenada. En este último supuesto, se recabará la firma de quien se encuentre en el domicilio y reciba la convocatoria.

El domicilio al que se refiere el párrafo anterior será en las oficinas asignadas a cada edil en el área del Cuerpo de Regidores y/o Sindicatura Municipal, donde despachan de manera común.

En caso de no poder entregar la notificación de manera física, la notificación será fijada en la puerta



H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California**Secretaría del Ayuntamiento**

de la oficina institucional del edil y se tendrá que recurrir a notificar de manera electrónica mediante correo electrónico institucional que permita identificar fehacientemente que la notificación ha llegado.

En cualquiera de los casos si el orden del día prevé tratar algún asunto por obvia y urgente resolución, esta deberá incluir toda la documentación e información mediante la cual se acredite y demuestre la excepción de remisión a comisiones y que ameritan ser dictaminadas en el pleno por obvia y urgente resolución, en caso de incumplir con este supuesto el asunto no podrá ser tratado en la sesión correspondiente y tendrá que ser turnado a la comisión competente.

Artículo 60.- Las Sesiones de Cabildo se desarrollarán una vez que el Secretario Fedatario dé constancia que la convocatoria fue realizada a la totalidad de los ediles en los términos del artículo 58 del presente reglamento, posterior a ello procederá a declarar el quórum legal, con sujeción a la convocatoria y al orden del día que haya sido aprobado.

El incumplimiento en la formalidad del párrafo anterior afectará de nulidad relativa los acuerdos tomados en la misma, pudiendo ser subsanados los mismos si él o los ediles no notificados manifiestan el conocimiento de la convocatoria.

La asistencia del edil a la convocatoria en el tiempo y lugar programado subsana cualquier vicio derivado de la misma.

El Presidente Municipal, para abrir o cerrar las sesiones usará respectivamente las expresiones siguientes: "Se abre la sesión" y "Se levanta la sesión", seguido de un toque de timbre.

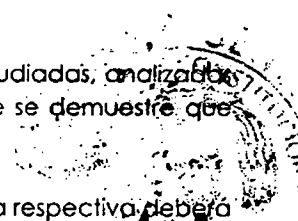
Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes del Ayuntamiento en número suficiente para la declaración del "quórum" legal, se dará una tolerancia de hasta 30 minutos.

Para resolver lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, los Municipales mediante votación mayoritaria, y a través del Presidente Municipal, dispondrán las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones del Ayuntamiento.

Artículo 72.- En Sesión de Cabildo, cuando así corresponda, el Secretario Fedatario dará cuenta de los proyectos de acuerdo o iniciativas recibidas y el Presidente Municipal anunciará de acuerdo al tema, que se turnen a la comisión o comisiones correspondientes. El mismo Secretario Fedatario dentro de las veinticuatro horas siguientes a la clausura de la sesión deberá cumplir puntualmente con esta disposición.

Las propuestas de acuerdo deberán ser turnadas a las comisiones, y una vez estudiadas, analizadas y discutidas formularán el dictamen correspondiente, salvo excepciones en que se demuestre que ameritan ser dictaminadas en el pleno por obvia y urgente resolución.

Para poder acreditar la excepción del párrafo anterior, dentro de la convocatoria respectiva deberá



H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California

Secretaría del Ayuntamiento

anexarse la documentación necesaria mediante la cual se pretenda acreditar la obvia y urgente resolución.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Túrnese a la Secretaría General para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, por **unanimidad** de sus integrantes **presentes** en la sala de juntas José María Morelos y Pavón, del Palacio Municipal.

ATENTAMENTE

REG. YOLANDA NAVARRO CABALLERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN; REG. CARMEN ELIZABETH JIMÉNEZ GARCÍA SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN; REG. CARMEN LIDIA SALAZAR GUERRA VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN; REG. RAÚL VERA RODRÍGUEZ VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN.

La votación fue la siguiente: Síndico Procurador, Elizabeth Muñoz Huerta, **(A favor)** CC. Regidores: Adolfo Muñoz Benítez **(A favor)**, Marisol Sánchez García **(A favor)**, Christian Hiram Dunn Fitch **(A favor)**, Carmen Lidia Salazar Guerra **(A favor)**, Alejandra Camargo Gutiérrez **(A favor)**, Yolanda Navarro Caballero **(A favor)**, Carmen Elizabeth Jiménez García **(A favor)**, Brenda Aracely Valenzuela Tortoledo **(A favor)**, Diego Alejandro Lara Arregui **(A favor)**, Raúl Vera Rodríguez **(A favor)**, Dora Leticia de la Rosa Ochoa **(A favor)**, Miguel Orea Santiago **(A favor)**, y al C. Presidente Municipal, Armando Ayala Robles **(A favor)** y una **ausencia justificada correspondiente** al C. Regidor Joaquín Alonso Moreno Valenzuela.

- - Se extiende la presente certificación a solicitud de parte interesada para los usos legales correspondientes, el día seis del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, México.

EL SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B. C.
CON FACULTADES DE FEDATARIO

L.A.E. JOSE RUBÉN BEST VELASCO.



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

1.- Suscripción anual:.....	\$3,143.25
2.- Ejemplar de la semana:.....	\$ 52.97
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....	\$ 62.88
4.- Ejemplar de años anteriores:.....	\$ 79.02
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$ 113.15

II.- INSERCIONES:

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana:.....\$2,203.86

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a particulares por plana:.....\$3,187.42

Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río
Tel: 624-20-00 Ext. 2313
Tijuana, B.C.

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico. C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Calle José Haroz Aguilar No. 2004
Fracc. Villa Turística C.P. 22710
Tel: 614-97-00
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Carretera Transpeninsular
Ensenada-La Paz No. 6500, Exejido
Chapultepec
Tel: 172-30-00, Ext. 3209
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor
Misión Santo Domingo No. 1016
Planta Alta Fracc. El Descanso
Tel: 01 (665) 103-75-00 Ext. 7569
Tecate, B.C.

DIRECTOR
JESÚS DEMIAN NÚÑEZ CAMACHO

SUBDIRECTOR
CARLOS ZENDÓN MOLINA

COORDINADOR
IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx
izlopez@baja.gob.mx